

CONSTANCIA: Enero 12 de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante notificó al accionado vía correo electrónico el 30 de octubre de 2023. El demandado contestó la demanda dentro del término legal a través de apoderada de confianza, proponiendo excepciones, a las que se les imprimió el trámite legal.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 2023-00353 00 (VS. Aumento Alimentos Menor)

Agréguense al proceso, el escrito de contestación a la demanda y sus anexos radicados por la apoderada de confianza del demandado, Dra. ARINDA VANESSA VILLA ARREGOCES, a quien se le reconoce personería para que actúe en representación del señor JAIRO ORLANDO OJEDA CÁRDENAS.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 *ibidem* que tendrá lugar el día **ABRIL DOCE (12) DE 2024 a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, Tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Junto a la demanda se acompañó: acta de conciliación, registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad del menor acá involucrado, copia cédulas de ciudadanía, recibos de pagos mensualidades colegio, contrato y recibos de pago de arrendamiento, facturas de servicios domiciliarios (agua, luz, gas, internet, televisión,) facturas de pago móvil, constancia de no conciliación, copia de diligencias de medida de protección No. 162-2018 de la Comisaría Quince de Familia de Bogotá y constancia de envío de peticiones de información financiera y tributaria del demandado (DIAN, Bancolombia, Davivienda, Itaú, Scotiabank Colpatría, Bancos de la mujer, Caja Social, Occidente, GNB Sudameris, Pichincha, Popular, Falabella, Bancamia, AV Villa, Agrario, Bancoomeva, BBVA; respuestas de 10 de éstas entidades.

De la prueba documental solicitada como requerimiento, solo se accede a **OFICIAR** a la **DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL** para que allegue la declaración de renta de los tres (3) últimos años correspondientes a las obligaciones tributarias del señor JAIRO ORLANDO OJEDA CARDENAS, por ser una prueba pertinente y conducente para determinar la capacidad económica.

Paralelamente **SE REQUIERE** a la parte interesada para que informe si el señor JAIRO ORLANDO OJEDA CÁRDENAS cuenta con vinculación laboral, indicando dónde, con qué entidad o empresa, dirección, correo electrónico, etc. o en caso contrario, en el evento de no ser asalariado, **ACREDITAR** el derecho de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier naturaleza en cabeza suya; Así mismo, **indicar y acreditar sumariamente la vinculación laboral** de la señora INGRID SHIRLEY CEDIEL AYALA, ya que conforme al artículo 253 del CC., toca de consuno a los padres, la crianza y educación de sus hijos. Solicitud probatorio que se efectúa conforme el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia,

Testimonial: No se solicitó.

Interrogatorio. Que se le formulará al demandado.

2.- PARTE DEMANDADA

Documental:

Soportes de registros de operación de depósitos en cuenta de ahorros -Bancolombia- constancia consignación Western- unión a favor de a demandante, copia permiso de salida del país, copia de fallo de la comisaria Quince de Familia, expediente No. 162-2018 RUG No. 1479-2018, contrato de prestación de servicios, certificado de embarazo de la señora Ludy Mireya Castro González, registro civil de matrimonio, soportes de créditos, copia de pagos de facturas de servicios domiciliarios, copia recibo de administración,

copia de recibos de compras varias en supermercado -Frutimax 161 – y copia de factura de venta electrónica expedida por Century Sports S.A.S.

Testimonial: No se pidió testigos.

Recibir interrogatorio a la demandante INGRID SHIRLEY CEDIEL AYALA, y reiterar a ésta para que informe, y en lo posible allegue certificación sobre sus ingresos mensuales devengados.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 004 el 17 de enero de 2024.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
